

SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL
CONTRIBUYENTE
DEPARTAMENTO DE CICLO DE VIDA
77323497416
GE277348

AUTORIZA A EMITIR MENSUALMENTE UNA ÚNICA BOLETA ELECTRÓNICA DE VENTAS Y SERVICIOS EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE INDICA.

SANTIAGO, 11 DE ABRIL DE 2024

RESOLUCIÓN EXENTA SII N°44.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6° letra A) N° 1 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 1°, y 7° letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; los artículos 2° N°s. 1 y 2, 9° letra a); 54, 55, 56, 69 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825, de 1974; el D.S. N° 55, de 1977, del Ministerio Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; las instrucciones impartidas por este Servicio en la Resolución Ex. SII N° 99, de 2019, y la Resolución Ex. SII N° 74, de 2020; y

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (en adelante LIVS), las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes.

2° Que, en los incisos sexto y séptimo del artículo 55 de la LIVS se establece que: “Las boletas deberán ser emitidas en el momento de la entrega real o simbólica de las especies, en conformidad a las disposiciones reglamentarias respectivas.

En caso de prestaciones de servicios, las boletas deberán ser emitidas en el momento mismo en que la remuneración se perciba o se ponga, en cualquier forma, a disposición del prestador del servicio”.

3° Que, por su parte, el artículo 56 del mismo texto legal, señala en lo pertinente, que: “La Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá eximir de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores a determinadas actividades, grupos o gremios de contribuyentes, a contribuyentes que vendan o transfieran productos exentos o que presten servicios exentos, y a contribuyentes afectos a los impuestos establecidos en esta ley, cuando por la modalidad de comercialización de algunos productos, o de prestación de algunos servicios, la emisión de boletas, facturas u otros documentos por cada operación pueda dificultar o entorpecer las actividades que ellos desarrollan. En estos casos, la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá establecer otro tipo de control de las operaciones, que se estime suficiente para resguardar el interés fiscal.”

4° Que, este Servicio ha recibido presentación realizada por la empresa INVERSIONES LP S.A., RUT N° 76.265.724-4, integrante del grupo La Polar, que tiene como giro la emisión de tarjetas de pago con provisión de fondos, la emisión de tarjetas de crédito, el otorgamiento de créditos y avances en efectivo con cargo a éstas y, como actividad complementaria a dicho giro, administra las tarjetas que emite y por ello cobra una comisión a sus clientes.

La prestación de servicios de administración de tarjetas realizada por la Sociedad es una actividad que, por sus características, implica la realización masiva de operaciones comprendidas en el Título II de la LIVS, proveyendo de este servicio a 200 mil tarjeta-habientes cada mes, a cambio del pago de una comisión. Dado el alto volumen de operaciones diarias, la Sociedad se ve obligada a emitir una gran cantidad de boletas electrónicas por montos pequeños en cada fecha de facturación, esto implica a nivel informático un volumen de procesos que consume la capacidad de los servidores destinados a dicho efecto, afectando además

al desarrollo y continuidad en la operación de otros procesos informáticos y contables no solo para la Sociedad, si no también para el Grupo La Polar en su conjunto ya que ocupan los mismos sistemas, de lo anterior como dato a nivel de tiendas en el conglomerado, se emiten en promedio cerca de un millón de boletas mensuales por concepto de ventas de mercaderías en el negocio de Retail. En este sentido, la emisión de más de 200 mil boletas electrónicas por concepto de cobro de comisión a sus clientes dificulta el desarrollo de la actividad de emisión y administración de tarjetas.

Adicionalmente, se señala que, en razón a la incorporación de la tarjeta de prepago al mercado, se espera un incremento importante de clientes (la compañía estima contar con cerca de 43.500 nuevos clientes por este concepto al 2024). Dicho incremento, implicará la emisión de nuevas boletas electrónicas por concepto de cobro de comisiones de administración, las cuales se sumarán a las operaciones ya existentes, dificultando aún más la situación descrita.

5° Que, este Servicio junto con revisar los modelos de negocio, en su permanente tarea de facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, estima que resulta procedente autorizar la emisión de una boleta electrónica mensual de ventas y servicios que resuma las transacciones relativas a los servicios señalados en el considerando precedente, en la forma y condiciones que indica.

SE RESUELVE:

1° AUTORIZÁSE a la **EMPRESA INVERSIONES LP S.A., RUT N° 76.265.724-4** a la emisión mensual de una boleta electrónica de ventas y servicios, la cual deberá resumir todas las transacciones relativas a cobros por concepto de comisiones por administración de tarjetas de crédito y de prepago no bancarias emitidas a los tarjeta-habientes, realizadas en el mes.

2° La emisión de la boleta electrónica de ventas y servicios deberá efectuarse de acuerdo con el formato establecido en la Resolución Ex. SII N° 74 de 2020, modificada por Resolución Ex SII N° 53 de 2022 y sus eventuales modificaciones, incorporando en el detalle del documento la información sobre el tipo de servicio, fecha y la cantidad de transacciones que comprende.

3° En el caso de tratarse de operaciones diferentes a las descritas en la presente Resolución, se deberá emitir la respectiva boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica, de acuerdo con la naturaleza de la operación.

4° La empresa autorizada a esta modalidad, queda obligada a llevar un registro de las operaciones diarias realizadas, separándolas según el tipo de operación, e identificando RUT cliente, Monto Neto, tipo de cobro, IVA y fecha de cobro, el cual deberá ser puesto a disposición del SII cuando este lo requiera.

5° Este Servicio se reserva el derecho a revocar la presente autorización en caso de que el contribuyente incumpla las condiciones dispuestas en resoluciones anteriores.

6° La infracción o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, será sancionado de acuerdo con lo señalado en los artículos 97 N°10 o 109 del Código Tributario, según corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

DIRECTOR

RGV/OBA/CAB/LVW

Distribución:

- Solicitante
- Internet
- Diario Oficial